



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-00651 00

En atención a los anteriores documentos que obran en el plenario, y como quiera que la parte actora guardo silencio al requerimiento efectuado por este despacho, en punto a las diligencias de notificación de la demandada Seguros del Estado S.A., este juzgado dispone:

1. **TENER** por notificado a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería al abogado **HÉCTOR ARENAS CEBALLOS** como apoderado y Representante Legal para asuntos judiciales de la demandada Seguros del Estado S.A., conforme se observa del certificado de existencia y representación legal allegado, quién procedió a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

3. **RECHAZAR** la oposición al Juramento Estimatorio que presenta el apoderado de los demandados ARBEY HUESO MARROQUÍN, RUBEN DARÍO MUÑOZ PÉREZ, EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A como quiera que, de una parte no fue formulada como objeción; y de otra, por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 206 del Código General del Proceso en lo que respecta a *“Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*, pues no basta solamente con la manifestación, sino que además debe ser concreta y puntual sobre las sumas que pretende la parte actora por lucro cesante y daño emergente.

4. Téngase en cuenta que las demandadas contestaron la demanda y de las excepciones se cumplió la publicidad y contradicción con apego a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, luego, es innecesario correr traslado nuevamente bajo el amparo del artículo 370 del Código General del Proceso, máxime que el demandante procedió a descorrer en término dichas oposiciones.

En firme el presente auto, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
92 del **20 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a883de8fb22e54b298cd3b4016160f47cba2056aacd7b3d76cef87599ef53aab**

Documento generado en 19/10/2022 08:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>